

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE PATRIMONIO

**72**      *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Huertos Municipales.*

#### **Edicto**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Huertos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

La citada Ordenanza se sometió al preceptivo trámite de información pública durante el plazo de 30 días (hábiles), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 105, de 3 de Junio de 2015.

Finalizado el plazo de información pública se resolvieron por el Negociado de Patrimonio las alegaciones presentadas al texto de la ordenanza, siendo todas desestimadas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016 adoptó, entre otros, el acuerdo de desestimar las alegaciones presentadas, aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Huertos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y ordenar la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según el texto que se adjunta:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE HUERTOS MUNICIPALES**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su Art. 25º.1 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dicha norma atribuye a los municipios, en todo caso y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de medio ambiente urbano (parques y jardines) y ocupación del tiempo libre.

Respondiendo a una creciente demanda de los vecinos de nuestra ciudad, los huertos municipales se establecen como una oferta pedagógica y ecológica a disposición de los ciudadanos, que les permita disponer de un espacio público donde cultivar la tierra y obtener los frutos de la misma para consumo personal. Con esta iniciativa municipal se pretende asimismo fomentar un envejecimiento activo y saludable, priorizando la concesión a las personas de la tercera edad. También se persigue recuperar el arraigo de nuestra

cultura a la tierra, paulatinamente deteriorado tras el éxodo rural acaecido el siglo pasado.

Por lo tanto, una vez determinada la competencia municipal en la gestión de los huertos municipales de su titularidad, con esta Ordenanza se pretende establecer el procedimiento a seguir para su adjudicación, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias y las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial.

De acuerdo con la potestad reglamentaria, reconocida en el Art. 4º.1 de la citada Ley 7/1985, el municipio se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los ciudadanos se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas que comprendan los huertos municipales. En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.º.-Objeto*

1- Esta Ordenanza tiene como objeto regular la cesión de uso privativo de dominio público por tiempo determinado de los huertos municipales del Ayuntamiento de Jaén así como regular su uso y establecer las medidas de protección necesarias para garantizar su conservación.

##### *Artículo 2.º.-Ámbito de aplicación.*

1- Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los huertos municipales del término municipal de Jaén.

2- Con carácter general, quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de aplicación obligatoria en el término municipal del Jaén, toda actividad ejercitada en los huertos municipales o con incidencia a los mismos.

##### *Artículo 3.º.-Definiciones*

1- Huertos municipales son aquellos terrenos de titularidad y competencia municipal así como otros terrenos cedidos a favor esta Corporación, que el Ayuntamiento de Jaén haya destinado expresamente para huertos municipales, quien determinará el número, ubicación y características de los terrenos que se destinen a este uso, mediante acuerdo plenario.

##### *Artículo 4.º.-Naturaleza jurídica.*

1- Los huertos municipales son bienes inmuebles de dominio público.

CAPÍTULO II. POTESTADES ADMINISTRATIVAS

*Artículo 5.º.-Competencias del Ayuntamiento*

1- Son competencias municipales la planificación, afectación y desafectación, construcción, modificación, ampliación, regulación de uso, señalización, vigilancia y disciplina de los huertos municipales, a fin de que se garantice el buen uso de los mismos.

*Artículo 6.º.-Afectación, desafectación y mutaciones demaniales*

1. Previamente a la convocatoria de cesión del uso privativo sobre los huertos municipales, será preceptivo que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la afectación de los correspondientes terrenos demaniales a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes de dominio público sobre los que se vayan a ubicar los huertos.

2. De forma previa al Acuerdo de Pleno referido en el apartado anterior, se deberá incluir en el expediente patrimonial que se instruya al efecto, una memoria justificativa del interés general cuya satisfacción supone el uso al que se pretende destinar el bien. En dicho expediente se deberán valorar las necesidades futuras del suelo, en orden a que no se encuentre afectado a otros posibles usos por el planeamiento urbanístico en vigor o en tramitación, la oportunidad (de tipo social) de destinar el bien demanial para el uso como huertos municipales, la valoración de los costes que va a suponer para el Ayuntamiento, y cuantos otros aspectos relevantes que justifiquen la afectación del bien al fin pretendido, todo ello aprobado por el órgano local competente.

3- El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los terrenos destinados a huertos municipales mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

4- No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

*Artículo 7.º.-Vigilancia e inspección*

1- Son competencias del Ayuntamiento de Jaén:

a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, ejerciendo la potestad sancionadora en caso de incumplirse lo ordenado, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

b) Con carácter general, el control, la inspección y la vigilancia de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2- El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores a la adjudicación de huertos municipales, con el fin de comprobar la exactitud de las solicitudes presentadas y que la actividad llevada a cabo sea conforme con las condiciones del otorgamiento.

3- Con el fin de garantizar la adecuada conservación de los huertos municipales, el Ayuntamiento podrá retirar de los mismos cualquier instalación u objeto que incumpla lo

dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio en su caso de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

*Artículo 8.º.-Exención de responsabilidad*

1- El Ayuntamiento de Jaén no se responsabilizará de los robos o actos vandálicos que puedan ocasionarse en los huertos municipales.

2- Los adjudicatarios serán responsables de la correcta utilización del huerto y sus posibles interferencias, debiendo asumir todos los gastos e indemnizaciones que se pudieran derivar de su actuación, así como suscribir seguro de responsabilidad civil que cubra, durante el plazo de concesión, los eventuales riesgos. Los adjudicatarios serán responsables de los daños que la actividad pueda ocasionar a terceros.

CAPÍTULO III. DISEÑO DE HUERTOS MUNICIPALES

*Artículo 9.º.-Ubicación*

1- Los huertos estarán ubicados preferentemente en suelo no urbanizable, sobre terrenos baldíos antiguamente dedicados a huertas, con suelo fértil, llano, profundo, mullido, ligero y bien drenado, con superficie libre de piedras y malas hierbas, rico en materia orgánica y nutrientes, con dotación permanente de agua sin contaminantes y sin construcciones o árboles próximos que obstaculicen su exposición al sol.

2- Subsidiariamente, podrá admitirse radicarlos en otros espacios como zonas verdes y colegios públicos, así como terrenos cedidos por otras administraciones para este fin, previa la adecuación de los mismos para que cumplan los requerimientos edáficos, hídricos y de iluminación expuestos en el punto anterior.

*Artículo 10.º.-Superficie*

1- Se establece una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y una superficie máxima de quinientos metros cuadrados (500 m.<sup>2</sup>) por unidad de huerto.

*Artículo 11.º.-Instalaciones individuales*

1- El Ayuntamiento de Jaén, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, podrá instalar en cada huerto:

a) Cerramiento perimetral realizado o bien mediante setos de especies vegetales ornamentales o bien con malla de simple torsión. No podrán tener una altura superior a un metro (1 m).

b) Contador de agua.

2- En caso de no existir cerramiento, la superficie de cada huerto será amojonada convenientemente.

*Artículo 12.º.-Instalaciones comunes*

1- El Ayuntamiento de Jaén, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, podrá instalar en las parcelas donde existan huertos:

a) Cerramientos que abarquen varios huertos ubicados en la misma parcela, de las características descritas en el artículo anterior.

b) Depósitos para agua de riego.

2- Cuando no exista un contador de agua para cada huerto, se instalará obligatoriamente un contador para todos los huertos que se abastezcan del mismo punto.

*Artículo 13.º.-Abastecimiento de agua de para riego*

1- El riego de los huertos se realizará preferentemente utilizando agua no proveniente de la red municipal de abastecimiento.

2- Excepcionalmente podrá permitirse la utilización de la red municipal de abastecimiento, si bien no podrá aceptarse su uso permanente, debiendo sustituirse por otra fuente en el menor plazo posible.

3- Se estima un consumo máximo de tres litros por metro cuadrado y día (3 l/m<sup>2</sup>•día). Los consumos superiores se considerarán excesivos.

CAPÍTULO IV. USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

*Artículo 14.º.-Modalidades de uso*

1- La utilización de los huertos municipales adopta la modalidad de uso privativo establecida por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

a) Uso normal es aquel conforme a su afectación principal, que en los huertos municipales es el cultivo de especies hortícolas para autoconsumo, inspirándose en el respeto al medio ambiente y al entorno.

b) Uso anormal es aquel no conforme a su afectación principal. Se consideran compatibles, con las determinaciones que se establecen en esta Ordenanza, las infraestructuras efectuadas por parte del Ayuntamiento como depósitos de agua, casetas para aperos, vestuarios, etc.

*Artículo 15.º.-Régimen de uso*

1- El uso privativo del huerto por la persona adjudicataria es a título personal e intransferible y no se puede ceder, alienar, gravar o disponer de él a título oneroso o gratuito, en cuyo caso se produciría la resolución de la autorización.

2- La cesión de uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que sigue siendo de propiedad municipal, no pudiendo dicha cesión ser invocada para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriera el

beneficiario.

3- El espacio adjudicado se destinará única y exclusivamente a huerto familiar. En consecuencia, no podrá ser destinado a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) Instalar barracas, cubiertas, porches, barbacoas, construcciones o edificaciones de cualquier tipo, fijas o desmontables.

b) Plantar árboles.

c) Instalar invernaderos que superen un metro de altura.

d) Limitar el huerto con muros, cañas, maderas, plásticos, uralitas o cualquier otro tipo de cerramiento salvo los directamente realizados por el Ayuntamiento.

e) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, escombros, desechos, etc.

f) Instalar espantapájaros o similares.

g) Disponer cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

h) Instalar gallineros y/o jaulas para la crianza de aves, conejos o cualquier otro animal.

i) Introducir animales en el recinto.

j) Construir pozos.

k) Realizar labores agrícolas, surcos, zanjas o plantaciones a menos de un metro (1,00 m) de distancia del límite del huerto.

l) Realizar desmontes y terraplenes.

m) Realizar cualquier tipo de vertido.

n) Estacionar o circular con vehículos.

ñ) Realizar quemas de restos de materiales agrícolas o cualquier otro elemento.

o) Poner carteles o cualquier clase de publicidad.

p) Malgastar agua. Regar por surcos, a manta, con aspersores o con cualquier otro tipo de emisor de riego no localizado.

q) Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente, produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios o afecte al entorno del lugar.

r) Comerciar con los productos obtenidos o destinarlos a actividades con ánimo de lucro o

que generen una contraprestación económica a la persona adjudicataria.

s) Cultivar especies no aptas para el consumo humano, plantas degradantes de suelo, o plantas psicotrópicas.

4- El Ayuntamiento de Jaén podrá prohibir el uso de productos que puedan ser entendidos como nocivos o tóxicos y aconsejar a las personas adjudicatarias la mejor manera de cultivar siguiendo los criterios ecológicos.

5- El personal técnico del Ayuntamiento de Jaén estará facultado para imponer la retirada de los elementos depositados si lo consideran oportuno o de ordenar su desalojo.

*Artículo 16.º.-Horario y acceso*

1- El Ayuntamiento o las entidades en las que delegue establecerá el horario de acceso a los huertos. De no concretarse dicho horario, la actividad se podrá realizar en el horario de 9:00 a 14:00 y 17:00 a 21:00 horas.

2- El acceso a los huertos queda restringido a las personas adjudicatarias de los mismos y a los miembros de su unidad familiar.

3.- En caso de imposibilidad temporal y justificada de la persona adjudicataria para llevar a cabo las tareas de cuidado y mantenimiento del huerto, previa autorización del Ayuntamiento ésta podrá delegar en otra persona por un plazo máximo de seis (6) meses.

CAPÍTULO V. ADJUDICACIÓN

*Artículo 17.º.-Destinatarios*

1- Para participar en el proceso de adjudicación se deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Presentar una única solicitud formal por unidad familiar. En caso de presentación de varias solicitudes por diversas personas empadronadas en el mismo domicilio se atenderá solamente aquella que haya sido presentada antes por orden cronológico de entrada en el registro municipal.

b) Ser mayor de edad y no realizar actividad laboral retribuida, ya sea por cuenta ajena o propia.

c) Estar empadronado en el municipio de Jaén.

d) Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto municipal.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico y local.

f) Comprometerse a cumplir las determinaciones de la presente Ordenanza.

g) No haber sido sancionado anteriormente por resolución firme con la prohibición de volver a ser beneficiario.

2- Las personas empadronadas en el mismo domicilio no podrán ser beneficiadas simultáneamente con varios huertos municipales.

*Artículo 18.º.-Sistema de adjudicación*

1- El Ayuntamiento de Jaén pondrá a disposición los huertos municipales que se oferten mediante convocatoria pública para formar parte de la lista de personas interesadas en su adjudicación.

2- La convocatoria detallará la identificación de los huertos que se oferten, los requisitos de las personas solicitantes, el plazo en que deberán presentarse las solicitudes y la documentación que deba aportarse junto a la solicitud para acreditar el cumplimiento de los requisitos requeridos.

3- Una vez publicada la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal Web Municipal, se abrirá un período de presentación de solicitudes para la adjudicación de huertos municipales no inferior a 20 días hábiles. Todos los interesados deberán presentar dentro de ese plazo el modelo normalizado al efecto en el Registro general del Ayuntamiento de Jaén, desestimándose las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo o en otros formatos.

4- Una vez comprobadas las solicitudes, en caso de detectar deficiencias subsanables en las mismas, se publicarán éstas en el tablón de anuncios y en el Portal Web Municipal abriéndose un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

5- Finalizado el proceso de presentación de solicitudes y de subsanación de deficiencias el Ayuntamiento elaborará la lista provisional de personas admitidas y excluidas que publicará en el tablón de anuncios y en el Portal Web Municipal, abriéndose un período de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones.

6- Transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, el Ayuntamiento publicará en el tablón de anuncios y en el Portal Web Municipal la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, convocando a las admitidas para la asignación de los huertos. La relación de personas admitidas estará formada a su vez por dos listas ordenadas alfabéticamente. La primera de ellas contendrá las personas de 60 años cumplidos y la segunda las restantes.

7- La elección de huertos por las personas admitidas se realizará por orden alfabético del primer apellido, empezando por la letra que aleatoriamente resulte en sorteo realizado por el Ayuntamiento. Se comenzará por la primera lista y una vez agotada se pasará a la segunda, comenzando por la misma letra. La no presentación a la convocatoria implicará la renuncia. El Ayuntamiento publicará en el tablón de anuncios y en el Portal Web Municipal la resolución por la que se asigna cada uno de los huertos.

8- Si el número de solicitudes admitidas es inferior al número de huertos ofertados, el Ayuntamiento podrá adjudicar directamente los que hayan quedado vacantes a Asociaciones o centros de enseñanza.

9- Si en cambio el número de solicitudes admitidas es superior, las personas admitidas que no logren la adjudicación de un huerto pasarán a formar parte de la lista de espera con el orden antes establecido.

10- La lista de espera permanecerá abierta para posibilitar que las personas interesadas que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo anterior, puedan aportar solicitudes de inscripción en dicha lista, una vez finalizado el proceso de adjudicación de huertos. Las nuevas solicitudes se agregarán a la lista de espera por orden de presentación.

11- Cuando por cualquier causa se produzca una baja se adjudicará el huerto por orden de la lista de espera.

12- Cuando el Ayuntamiento inicie un nuevo procedimiento de adjudicación o acuerde destinar nuevas parcelas a huertos municipales, ya sea por ampliación del espacio existente o por un nuevo emplazamiento, el Ayuntamiento ofertará una nueva convocatoria pública quedando sin efecto la lista de espera.

*Artículo 19.º.-Derechos de la persona adjudicataria*

1- Cultivar por sí mismo o ayudado por los miembros de su familia cualquier variedad de hortalizas y verduras, aptas para el consumo humano, y hacer suyos sus frutos, en el huerto municipal que le ha sido adjudicado por el tiempo establecido en la concesión, siempre que su cultivo o su lícito comercio no esté prohibido por alguna norma legal.

2- Utilizar las instalaciones comunes, si las hubiera.

3- Participar junto con el resto de los adjudicatarios de huertos ubicados en la misma parcela en la toma de decisiones referentes a la utilización y mantenimiento de las infraestructuras comunes, turnos de riego, etc.

4- Dirigirse al Ayuntamiento para la resolución de los conflictos que se pudieran producir.

*Artículo 20.º.-Obligaciones de la persona adjudicataria*

1- Facilitar al personal del Ayuntamiento el acceso al huerto adjudicado para el adecuado desempeño de sus funciones de vigilancia e inspección.

2- Asumir personalmente el cultivo del huerto adjudicado, realizando de forma directa los trabajos necesarios para su correcto desarrollo y mantenimiento.

3- Custodiar y mantener las instalaciones y bienes que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

4- Instalar, a su cargo, un sistema de riego por goteo que permita un uso eficiente y ahorro de agua.

5- Mantener el huerto y su entorno en perfecto estado de ornato, limpio y libre de todo tipo de residuos, malas hierbas y plantas espontáneas, así como gestionar adecuadamente los desechos que se produzcan, separando los de origen orgánico del resto, y depositando

cada tipo de residuo en el contenedor específico.

6- Abonar puntualmente los tributos requeridos, conforme a lo que se establezca en la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento privativo de dominio público en los Huertos municipales del Ayuntamiento de Jaén.

7- Abonar al Ayuntamiento de Jaén el importe del suministro de agua derivado de su actividad. En el caso de no disponer cada huerto de un contador individualizado por estar varios huertos agrupados, el importe total se prorrateará entre dichos huertos, abonando cada adjudicatario una cantidad proporcional a su superficie.

8- Serán a cargo de las personas adjudicatarias, además del gasto de agua calculado conforme a la regla anterior, las semillas, abonos y otros elementos que utilicen para el cultivo, así como las herramientas, material de riego y enseres necesarios para la actividad.

9- El adjudicatario deberá tener en su posesión el documento municipal que le habilite para realizar la actividad y deberá presentado a cualquier autoridad municipal que se lo requiera.

10- Extinguida o revocada la concesión, el beneficiario deberá en el plazo de una semana abandonar el terreno adjudicado, retirando todos los utensilios, materiales y restos que se encuentren en el huerto y zonas comunes y reponiendo el huerto a su estado originario. De no hacerlo en este plazo, podrá el Ayuntamiento restaurar el huerto mediante ejecución subsidiaria, siendo por cuenta y cargo del beneficiario los gastos ocasionados.

#### *Artículo 21.º.-Plazo*

1- El uso privativo del huerto se establece para un tiempo limitado e improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la resolución de la adjudicación, siempre que no concurra ninguna causa de resolución o que los terrenos no sean necesarios para obras, servicios o instalaciones municipales.

2- Excepcionalmente la primera vez que se adjudique un huerto municipal, para compensar el trabajo que implica su acondicionamiento, el periodo de concesión será de cuatro años.

3- Para los adjudicatarios de huertos procedentes de la lista de espera, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la resolución en la que se adjudicó dicho huerto a su primer adjudicatario o quedó desierto.

4- Transcurrido el plazo de concesión se podrá volver a optar a una nueva adjudicación, mediante la presentación de la correspondiente instancia y en igualdad de condiciones que el resto de solicitantes.

#### *Artículo 22.º.-Finalización*

1- Son causas de finalización de la concesión sin derecho a indemnización alguna las siguientes:

- a) Caducidad del plazo para el que fueron concedidas.
- b) Resolución sancionatoria firme.
- c) Resolución judicial.

d) Renuncia o defunción del adjudicatario.

2- Son también causas de finalización, con devolución de la parte proporcional que corresponda al tiempo de la concesión abonado y no disfrutado:

- a) La desafección del bien inmueble, por ser necesario para otros fines.
- b) La pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada.

*Artículo 23.º.-Suspensión*

1- Por razones excepcionales de seguridad, orden o interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá restringir, limitar o incluso prohibir la utilización de los huertos a sus adjudicatarios, sin que ello dé lugar a indemnización alguna, pudiendo el adjudicatario optar a la renuncia de su adjudicación.

CAPÍTULO VI. COLABORACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*Artículo 24.º.-Colaboración con otras administraciones*

1- El Ayuntamiento de Jaén promoverá la celebración de convenios con otras administraciones para la obtención de terrenos susceptibles de utilizarse como huertos municipales.

*Artículo 25.º.-Participación ciudadana*

1- El Ayuntamiento promoverá y fomentará las iniciativas que se propongan en orden a la difusión de buenas prácticas agrícolas en los huertos municipales. Asimismo apoyará iniciativas que persigan la diversificación de sus fines en beneficio de todos, como por ejemplo su utilización como elemento educativo y cultural. Con este fin, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con asociaciones, centros educativos, etc.

2- Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Jaén cualquier actuación pública o privada que infrinja las normas establecidas en la presente Ordenanza.

*Artículo 26.º.-Toma de decisiones*

1- El Ayuntamiento promoverá la participación de las distintas asociaciones en la planificación de los huertos municipales.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES

*Artículo 27.º.-Tipos de infracciones*

1- Son constitutivas de infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

2- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

*Artículo 28.º.-Infracciones leves:*

1- Se consideran **infracciones leves**:

- a) Cualquier infracción a los artículos 15º, 16.º.-y 20.º.-no tipificada como infracciones de mayor gravedad en los artículos siguientes.
- b) Realizar cualquier tipo de labor agrícola fuera de la zona destinada a ello.
- c) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento del huerto o de las zonas comunes, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.
- d) Arrojar, verter, depositar o mantener dentro del huerto o zonas comunes objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los restantes usuarios.
- e) Realizar actuaciones sometidas a autorización, licencia o concesión, sin haberla obtenido previamente y que tengan por objeto actividades u obras que sean legalizables.

*Artículo 29.º.-Infracciones **graves***

1- Se consideran **infracciones graves**:

- a) Cualquier infracción a los artículos 15º, 16.º.-y 20.º.-no tipificada como infracción muy grave en el artículo siguiente.
- b) La reincidencia en infracciones leves.
- c) El consumo excesivo de agua.
- d) Arrojar, verter, depositar o mantener dentro del huerto o zonas comunes objetos o materiales de cualquier naturaleza que supongan riesgo para los restantes usuarios.
- e) Realizar plantaciones de árboles.
- f) Instalar cualquier tipo de construcción, incluso desmontable.
- g) Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, cualquier tipo de cartel.
- h) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.
- j) Obstruir el ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

*Artículo 30.º.-Infracciones **muy graves***

1- Se consideran **infracciones muy graves**:

- a) La reincidencia en infracciones graves.

- b) Aportar datos falsos en la solicitud para obtener la adjudicación.
- c) Ceder, alienar, gravar o disponer del huerto adjudicado a título oneroso o gratuito.
- d) No abonar en plazo el consumo de agua o los tributos que se pudieran aplicar.
- e) Utilizar sistemas de riego no localizado. Manipular los contadores de agua o evadir su uso.
- f) Utilizar el huerto para un uso y finalidad distinta a la que se detalla en esta Ordenanza.
- g) No realizar de las obras de mantenimiento o reparación exigidas por el Ayuntamiento en virtud de la presente Ordenanza.
- h) No trabajar el huerto un periodo superior a tres meses.
- i) Comerciar con los frutos obtenidos del huerto.
- j) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del huerto.
- k) Deteriorar, alterar, modificar, sustraer o destruir cualquier obra, infraestructura, instalación o elemento funcional del huerto o sus zonas comunes.
- l) Perturbar la convivencia de manera que afecte de manera relevante, inmediata y directa el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o el normal desarrollo de actividades.
- m) Ocupar sin la correspondiente autorización un huerto municipal.
- n) Actos y omisiones que causen un menoscabo muy grave o impidan totalmente el uso de un huerto o las zonas comunes a sus adjudicatarios.
- ñ) Realizar en el huerto actividades de cualquier naturaleza que puedan crear situaciones de peligro o inseguridad.

#### CAPÍTULO VIII. SANCIONES

##### *Artículo 31.º.-Responsabilidad*

1- Los sujetos responsables de la infracción serán las personas físicas o jurídicas cuyos actos u omisiones sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza, aun a título de simple inobservancia.

2- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente.

##### *Artículo 32.º.-Cuantía de las sanciones*

1- Con independencia de la exigencia, cuando proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones de las prescripciones de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las **leves** con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Las **graves** con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Las **muy graves** con la rescisión de la adjudicación, prohibición de volver a ser adjudicatario o multa de hasta 3.000 euros, alternativa o conjuntamente.

2- La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia y demás circunstancias que concurren.

3- De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

*Artículo 33.º.-Indemnización por daños.*

1- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no libera al infractor de la obligación de resarcir al Ayuntamiento por los daños causados.

*Artículo 34.º.-Procedimiento sancionador.*

1- La potestad sancionadora compete al Excmo. Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado del Servicio, por delegación de aquél, pudiendo interponer contra los actos que dicten en ejercicio de la misma los recursos administrativos o jurisdiccionalmente previstos en la legislación vigente.

2- La revocación de la adjudicación se realizará en un procedimiento donde se expondrán los hechos al adjudicatario, otorgando un plazo de 10 días para alegaciones tras el que se resolverá definitivamente el expediente. La revocación en ningún caso dará lugar a derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

*Artículo 35.º.-Prescripción.*

1- Las infracciones y sanciones tipificadas en la siguiente Ordenanza, así como el plazo para exigir la reposición de la situación alterada y la indemnización de daños y perjuicios causados, sin perjuicio de su exigencia en vía judicial, prescribirán:

- a) Las **leves**, a los seis meses.
- b) Las **graves**, al año.
- c) Las **muy graves**, a los dos años.

2- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en su caso, desde aquél en que hubieran aparecido signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción y nunca antes de la completa terminación de los actos. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

3- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4- El plazo de prescripción de sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

*Artículo 36.º.-Reparación del daño causado*

1- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr la restauración del huerto o las zonas comunes al estado previo al momento de cometerse la infracción.

2- El incumplimiento de las órdenes de restauración dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta cinco multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras a realizar, con un mínimo de 600 euros.

3- Una vez transcurrido el plazo que en su caso se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del infractor o transcurrido el plazo derivado de la última multa coercitiva, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

*Artículo 37.º.-Normas subsidiarias*

1- En todo aquello no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre régimen local, sus reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas, o que se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

*Artículo 38.º.-Huertos municipales existentes.*

1- Las personas que estén aprovechando los huertos municipales existentes en la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza podrán seguir utilizando los mismos hasta que haya concluido el proceso de adjudicación de los mismos, debiendo abandonarlos en las condiciones expresadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

*Artículo 39.º.-Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 03 de Enero de 2017.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ.